NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL
N.º 41/2025-2026-ASISP/DIP

SOAT VEHICULAR Y COBERTURA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Lima, 24 de abril de 2026

ÍNDICE

Presentación 3

I. Definiciones y aspectos generales 4
II. Marco legal y normativas sobre el SOAT 6
III. Coberturas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT: montos y límites en Unidad Impositiva Tributaria (UIT) 7
IV. Estadísticas sobre el uso del SOAT en accidentes de tránsito 9
V. Anexo I: Legislación nacional 12

PRESENTACIÓN

El Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal (ASISP), del Departamento de Investigación Parlamentaria (DIP), presenta la Nota de Información Referencial, sobre el SOAT vehicular. El documento detalla su funcionamiento y las coberturas vigentes para garantizar la protección de las víctimas de accidentes de tránsito.

Para la elaboración se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria

I. DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española[1] **el seguro** es un contrato por el que alguien se obliga mediante el cobro de una prima a indemnizar el daño producido a otra persona, o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas. El seguro del vehículo, de accidentes, del hogar.

De acuerdo al Diccionario Panhispánico del Español Jurídico[2], el **seguro de accidentes** es un tipo de seguro de personas donde el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado o beneficiario en caso de muerte o invalidez resultante de un accidente. Se define accidente como una lesión corporal causada por una fuerza violenta, externa y no intencional que puede provocar invalidez temporal o permanente o muerte. Por otro lado, el **seguro obligatorio de circulación de vehículos a motor** es un seguro que deben suscribir los propietarios de vehículos en España para cubrir la responsabilidad civil del conductor por daños a personas o bienes. La responsabilidad en daños personales se imputa al conductor por el riesgo, exceptuando situaciones donde los daños son responsabilidad del perjudicado o por fuerza mayor. En daños materiales, la culpa se modula por el riesgo, conforme a los artículos 1902 del Código Civil y 109 del Código Penal. No cumplir con esta obligación conlleva la prohibición de circular con el vehículo no asegurado, el depósito o precinto del mismo y la posibilidad de multas.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP[3] define la **póliza de seguro** como un conjunto de documentos que detallan las condiciones del contrato de seguro. Este conjunto incluye:

1. **Condiciones generales**: Son cláusulas uniformes establecidas por la aseguradora que aplican a todos los contratantes.

2. **Condiciones particulares**: Contienen información específica sobre el contratante y el riesgo asegurado, incluyendo la identificación de las partes, la designación del asegurado y beneficiario, la descripción del objeto asegurado, la suma asegurada y el alcance de la cobertura.

3. **Condiciones especiales**: Son disposiciones que modifican las condiciones generales o particulares, ampliando, reduciendo o aclarando su contenido.

4. **Anexos de la Póliza**: Incluyen documentos adicionales como declaraciones de salud.

5. **Endosos de la póliza**: Son modificaciones o nuevas declaraciones del contratante realizadas después de la emisión de la póliza.

[1] Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española https://dle.rae.es/seguro
[2] Diccionario Panhispánico del Español Jurídico https://dpej.rae.es/lema/seguro-obligatorio-de-circulaci%C3%B3n-de-veh%C3%ADculos-a-motor
[3] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP https://www.sbs.gob.pe/usuarios/seguros/contratacion-de-seguros/poliza-de-seguro

6. **Otros documentos contractuales**: Incluyen el Resumen de condiciones, Certificados de Seguros de Pólizas Grupales y el Convenio de Pago, este último aplicable si se acuerda fraccionar el pago de la prima.

El **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)**, según el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)[4], es un seguro mandatorio para todos los propietarios de vehículos automotores que operan en vías terrestres, conforme a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Este seguro se encarga de cubrir los riesgos de fallecimiento y lesiones tanto de las personas que se encuentren dentro del vehículo como de quienes estén fuera, incluyendo a peatones afectados en caso de un accidente de tránsito. El SOAT actúa como un seguro independiente y complementario a cualquier otro que posea el vehículo, garantizando la atención inmediata y sin condiciones a las víctimas de accidentes de tránsito.

Asimismo, según lo dispuesto en el Artículo 5° del DS 024-2002MTC, que es el "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito"[5], se presentan las siguientes definiciones relevantes para la aplicación de dicha norma.

- **Accidente de Tránsito**. - Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta[6].

- **Vehículo automotor**. - Aquel que se desplaza por vías de uso público terrestres con propulsión propia.

- **Vehículo no automotor.** - El remolque, acoplado, casa rodante u otros similares que carecen de propulsión propia y que circulan por las vías terrestres de uso público halados por un vehículo automotor. Asimismo, se considera como tal, al vehículo menor no motorizado y similar[7].

- **Compañía de Seguros**. - Empresa autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para operar en el Perú[8].

- **Vía de uso público**. - Carretera, camino o calle abierta al tránsito de peatones y vehículos automotores.

[4] Plataforma Digital Única del Estado Peruano. https://www.gob.pe/202-seguro-obligatorio-de-accidentes-detransito-soat
[5] DS 024-2002-MTC. TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. Ver: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_2797.pdf
[6] Definición modificada por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2013-MTC, publicado el 15-11-2013
[7] Definición modificada por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2004-MTC, publicado el 13-01-2004.
[8] Definición modificada por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2004-MTC, publicado el 13-01-2004

II. MARCO LEGAL Y NORMATIVAS SOBRE EL SOAT

Origen y fundamentación legal

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) fue establecido por el artículo 30 de la Ley 27181, conocida como la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la cual fue publicada el 8 de octubre de 1999 y ha sido objeto de modificaciones a través de diversas normas complementarias y reglamentarias[9]. Esta ley establece la obligatoriedad de contar con un seguro vigente para todos los vehículos automotores que circulen por vías públicas del territorio nacional.

El Decreto Supremo 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito[10], desarrolla los aspectos operativos y técnicos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), definiendo sus coberturas, procedimientos y sanciones.

El marco legal se distingue por su enfoque social y garantista, el cual reconoce que la salud y la vida son derechos esenciales de los individuos, y que el Estado tiene el deber de proteger a quienes sufren accidentes de tránsito.

En la Casación 16658-2016-Lima[11], ha expresado la Corte Suprema que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) tiene un propósito social, cuyo objetivo es garantizar que los gastos e indemnizaciones a las víctimas de accidentes de tránsito estén cubiertos, independientemente de si están o no en el vehículo asegurado con esta póliza.

Fundamento constitucional

El primer inciso del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú[12] establecen como derechos fundamentales la salvaguarda de la vida, la integridad personal y la salud.

Principales Disposiciones Normativas

- **Ley 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre[13]:** Establece la obligatoriedad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y las sanciones por su incumplimiento.

- **Ley 28515. Ley que promueve la transformación de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT):** Establece la obligatoriedad de que las compañías de seguros publiquen la relación de

[9] Portal del Estado peruano. Ley 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Norma modificada por el Decreto Legislativo 1707. Ley 32184. Ley 31910 https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/9868-27181?utm_source=copilot.com

[10] Decreto Supremo 024-2002-MTC, Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. 13.6.2002 https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/10002-024-2002-mtc

[11] Sentencia. Casación 16658-2016. Lima. Corte Suprema de Justicia de la República. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-16658-2016-Lima-LPDerecho.pdf

[12] Constitución Política del Perú. 29.12.1993. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf

[13] Ley 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. 8.10.1999. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H786969

personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos automotores, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito, con la finalidad de que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a la indemnización correspondiente.

- **Decreto Supremo 024-2002-MTC**[14]: Reglamenta las coberturas, procedimientos de indemnización y responsabilidades de las aseguradoras.

- **Resolución Ministerial 214-2025-MINSA**[15]: Regula la atención de víctimas de accidentes de tránsito en instituciones de salud pública y privadas, garantizando la cobertura inmediata bajo el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).

- **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)**[16]: Supervisa a las aseguradoras y publica reportes anuales sobre SOAT, incluyendo montos de primas, siniestros ocurridos y pólizas comercializadas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las normas indicadas.

Norma	Enfoque principal	Aplicación y Alcance
Constitución Política del Perú	Derechos fundamentales	Protección de la vida y la salud
Ley 27181	Marco general de transporte	Define la obligatoriedad y responsabilidad civil solidaria.
Ley 28515	Transparencia y derechos	Publicación de listas de fallecidos para cobro de beneficios.
Decreto Supremo. 024-2002-MTC	Operatividad del seguro	Establece montos de cobertura (UIT) y procedimientos.
Resolución Ministerial. 214-2025-MINSA	Gestión hospitalaria	Asegura la atención en establecimientos de salud pública.

Fuente: SPIJ
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal (ASISP)

III. COBERTURAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT: MONTOS Y LÍMITES EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

El Artículo 29 del Decreto Supremo 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito[17], estipula que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos por cada persona, ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor asegurado:

[14] Decreto Supremo 024-2002-MTC. Texto Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. 13.6.2002. https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/10002-024-2002-mtc
[15] Resolución Ministerial 214-2025-MINSA. Directiva Administrativa para la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo (SOAT) o el Certificado contra Accidentes. 26.3.2025. https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/6607136-214-2025-minsa
[16] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS. https://www.sbs.gob.pe/reporte-anual-del-soat
[17] Decreto Supremo 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. Art. 29. 14.6.2002. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H827332

Cuadro 1: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

Cobertura	Monto (UIT)	Monto en soles (2026, 1UIT = S/5,500)[18]
Muerte c/u	4	S/ 22,000
Invalides permanente c/u	Hasta 4	Hasta S/ 22,000
Incapacidad temporal c/u	Hasta 1	Hasta S/ 5,500
Gastos médicos c/u	Hasta 5	Hasta S/ 27,500
Gastos de sepelio c/u	Hasta 1	Hasta S/ 5,500

Fuente: Art. 29 del DS 024-2002-MTC
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal (ASISP)

Detalles de las coberturas

Según la norma mencionada, se indica lo siguiente:

- **Gastos médicos**: Comprenden la atención prehospitalaria, los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica y otros gastos que sean necesarios para la rehabilitación de las víctimas. Los gastos de transporte están comprendidos dentro de los gastos médicos, únicamente cuando se trate del traslado de un paciente de un centro de salud a otro de mayor capacidad resolutiva o cuando, por la naturaleza o gravedad de las lesiones, deba trasladarse a la víctima desde el lugar del accidente a otra ciudad.

- **Indemnización por muerte**: Se pagará por el íntegro del monto señalado en este artículo. La de invalidez permanente, conforme a la tabla contenida en el anexo adjunto al presente Reglamento. El pago correspondiente a gastos médicos y gastos de sepelio, se efectuará hasta el monto establecido. El pago por cada día de incapacidad temporal será el equivalente a la treintava (1/30) parte de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de otorgarse la prestación hasta el monto establecido.

- El pago de las indemnizaciones por concepto de **invalidez permanente o incapacidad temporal** de cualquier índole, no afectará el derecho a percibir la indemnización que corresponda por concepto de gastos médicos.

- El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito podrá ser contratado por coberturas superiores a las mencionadas precedentemente.

Exclusiones

El artículo 37 de la citada norma establece que quedan excluidos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito las coberturas por muerte y lesiones corporales en los siguientes casos:

- Los causados en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos motorizados;

- Los ocurridos fuera del territorio nacional;

[18] Portal del Estado. Valor de la UIT en el año 2026. https://www.gob.pe/435-valor-de-la-uit-en-el-ano-2026

- Los ocurridos en lugares no abiertos al tránsito público;
- Los ocurridos como consecuencia de guerras, sismos u otros casos fortuitos enteramente extraños a la circulación del vehículo
- El suicidio y la comisión de lesiones autoinferidas utilizando el vehículo automotor asegurado

Por su parte, la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG)[19] señala que la cobertura es para cada persona que fue afectada en el accidente. Esto significa que, sin importar el tamaño del vehículo y cuántas personas estaban en él, el SOAT protege a todas las personas afectadas. Si hay más personas de las permitidas, la compañía también se hará responsable. Sin embargo, se debe respetar la capacidad de cada vehículo.

Tarifas referenciales 2026

En el cuadro de ComparaBancaPeru[20], se muestra que los precios del SOAT para un auto particular en 2026 van desde S/ 70 hasta S/ 85, dependiendo de la aseguradora y del estado del vehículo. Los precios de las motos suelen estar entre S/ 45 y S/ 55, debido al mayor riesgo y accidentes relacionados con este tipo de vehículos.

Cuadro 2: Precio del SOAT

Aseguradora	SOAT Auto (desde)	SOAT Moto (desde)
Rimac	S/ 85	S/ 55
Pacífico	S/ 80	S/ 52
Mapfre	S/ 78	S/ 50
La Positiva	S/ 70	S/ 45
Interseguro	S/ 75	S/ 48
Qualitas	S/ 72	S/ 46

Fuente: ComparaBancaPeru
Elaboración ASISP

IV. ESTADÍSTICAS SOBRE EL USO DEL SOAT EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Siniestralidad y Cobertura

De acuerdo con la información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial[21], en 2024 se contabilizaron 86,757 accidentes, además de 56,747 heridos y 3,002 fallecidos a causa de incidentes de tránsito.

Pólizas y primas

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP[22] señala en su informe anual del SOAT que se expidieron 4.112.697 pólizas y 552.6 de primas comerciales en el año 2025.

[19] Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG). https://www.apeseg.org.pe/conoce-cuales-son-las-coberturas-del-soat/?utm_source=
[20] Compara SOAT en Perú 2026. ComparaBancaPeru https://comparabancaperu.com/pages/soat.html?utm_source=
[21] Observatorio Nacional de Seguridad Vial. https://www.onsv.gob.pe/
[22] Estadística del SOAT 2025. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. https://www.sbs.gob.pe/reporte-anual-del-soat

Cuadro 3: Número de pólizas y monto de primas por compañía Año 2025

Compañía	N° de pólizas	Part. (%)	Primas comerciales[23]	Part. (%)
La Positiva	1,560,495	37.9%	288.68	52.3%
Pacífico Seguros	670,261	16.3%	55.08	10.0%
Rimac	651,148	15.8%	78.80	14.3%
Interseguro	642,178	15.6%	50.23	9.1%
Mapfre	445,809	10.8%	65.67	11.9%
Protecta	109,597	2.7%	10.96	2.0%
Qualitas	22,231	0.5%	2.03%	0.4%
Vivir Seguros	10,978	0.3%	0.61	0.1%
Total	**4,112,697**	100%	**552.06**	100%

Fuente: Estadística del SOAT 2025. SBS

Siniestros ocurridos

En su reporte anual del SOAT, la SBS indica que 69,434 siniestros por uso y clase de vehículos ocurrieron en el año 2025, con un total de 355.84 millones de soles a nivel nacional.

Cuadro 4: Número y monto de siniestros por compañía Año 2025

Compañía	N° de siniestros	Part. (%)	Monto de Siniestros[24]	Part. (%)
La Positiva	36,705	52.9%	183.68	51.6%
Rimac	10,960	15.8%	46.07	12.9%
Interseguro	7,269	10.5%	33.27	9.3%
Pacífico Seguros	6,758	9.7%	44.11	12.4%
Mapfre	5,688	8.2%	37.49	10.5%
Protecta	1,549	2.2%	9.18	2.6%
Qualitas	340	0.5%	0.97	0.3%
Vivir Seguros	165	0.2%	1.07	0.3%
Total	**69,434**	100%	**355.84**	100%

Fuente: Estadística del SOAT 2025. SBS

Siniestralidad

Es importante destacar que las aseguradoras usan la siniestralidad para determinar cuánto debe pagar un cliente.

- Si la siniestralidad es alta en accidentes, las primas suelen subir.
- Si es baja, las primas pueden ser más económicas

Como se puede observar en el cuadro siguiente, a nivel nacional, el promedio de siniestralidad total es del 68.45%. Este número está constituido por dos componentes:

- **Siniestralidad interna**: Representa un 41.23%.
- **Siniestralidad externa**: Es menor, situándose en un 27.22%.

Es relevante observar que los tipos de riesgo no siempre coinciden.

[23] El monto de primas comerciales se encuentra en millones de soles
[24] El monto de siniestros reportado se encuentra en millones de soles

- **Siniestralidad Interna alta**: Amazonas (**100.02%**) y Cajamarca (**94.98%)** lideran en riesgos internos. Los más bajos en este rubro son Tumbes (**1.69%)** y Pasco (**2.43%).**

- **Siniestralidad Externa alta:** Además de Amazonas y Huancavelica, destacan regiones como Callao (**198.47%**) y Apurímac (**189.38%**)

Cuadro 5: Ratio de siniestralidad interna y externa por departamento

Departamento	Siniestralidad interna (%)[25]	Siniestralidad externa (%)[26]	Siniestralidad total (%)
Amazonas	100.02	744.50	884.52
Ancash	51.44	78.50	129.93
Apurímac	30.18	189.38	219.56
Arequipa	37.99	34.58	72.57
Ayacucho	18.02	43.99	62.01
Cajamarca	94.98	192.30	287.28
Callao	29.99	198.47	225.47
Cusco	40.69	49.04	89.73
Huancavelica	46.38	473.12	519.49
Huánuco	33.56	45.02	78.59
Ica	22.50	38.56	61.06
Junín	29.83	58.74	88.57
La Libertad	64.07	62.21	126.28
Lambayeque	39.45	57.02	96.47
Lima	41.83	3.47	45.32
Loreto	42.41	24.32	66.73
Madre de Dios	31.21	16.77	47.98
Moquegua	30.94	47.33	78.27
Pasco	2.43	18.33	20.76
Piura	45.25	33.03	78.28
Puno	44.63	237.58	282.22
San Martín	66.90	81.25	148.14
Tacna	22.16	9.14	31.30
Tumbes	1.69	155.73	157.42
Ucayali	35.67	25.49	61.16
Total	**41.23**	**27.22**	**68.45**

Fuente: Estadística del SOAT 2025. SBS

[25] Siniestralidad Interna = considera a los siniestros ocurridos en el mismo departamento de emisión del SOAT.
[26] Siniestralidad Externa = considera a los siniestros ocurridos en un departamento distinto al de emisión del SOAT.

ANEXO 1
LEGISLACIÓN NACIONAL

Norma	Artículo
Constitución Política del Perú	**Artículo 2.** Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (…). **Artículo 7**. Todos tienen derecho a la protección de su salud. (…).
Ley 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre	**Artículo 29**.- De la Responsabilidad Civil La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. La regla anterior no se aplica a los propietarios que arriendan su vehículo bajo un contrato de arrendamiento financiero, siempre que hayan hecho entrega del vehículo al arrendatario **Artículo 30.-** Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito 30.1. Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento. Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT.

	Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos. 30.2.- El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. 30.3 Lo dispuesto en los numerales precedentes no enerva la obligatoriedad de contar con los seguros especiales que establezcan los reglamentos correspondientes para el transporte público, según la naturaleza del servicio 30.4 El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y los certificados contra accidentes de tránsito señalados en el numeral 30.1 tienen las siguientes características: a) Incondicionalidad. b) Inmediatez. c) Cobertura ilimitada, en razón del número de los siniestros. d) Efectividad durante toda su vigencia. e) Cobertura a nivel nacional en el caso del SOAT, y regional o provincial en el caso del AFOCAT; con periodicidad anual. f) Insustituible 30.5 La central de riesgos de siniestralidad derivada de los Accidentes de Tránsito estará a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la labor de supervisión y fiscalización, a efecto de que los índices de siniestralidad reflejen adecuadamente el costo de los siniestros ocurridos. 30.6 Sin perjuicio de la atención inmediata de lesiones o muerte de los afectados por un accidente de tránsito, garantizada por el SOAT o CAT, y del pago oportuno de la indemnización que les corresponda, las empresas de seguros y AFOCAT que hayan efectuado dicho pago, pueden solicitar el reembolso respectivo a otras empresas de seguros o AFOCAT de ser el caso, siempre y cuando el vehículo automotor responsable del accidente cuente con un seguro de responsabilidad civil frente a terceros. Dicho reembolso se reflejará en el índice de siniestralidad. Las demás coberturas de seguros de accidentes personales, particulares u obligatorios que comercialicen las empresas de seguros, serán complementarias a la cobertura del SOAT o CAT y se aplicarán sobre el exceso de gastos no cubiertos por el SOAT o CAT. Esta disposición es también aplicable al seguro de

	accidentes personales que se otorga a los vehículos que transitan por las vías administradas por una empresa administradora de peajes y que acrediten el pago del derecho de tránsito mediante la presentación del boleto del peaje."(*)[27] 30.7 Sin perjuicio de la inmediatez e incondicionalidad del SOAT o CAT, las compañías de seguros y AFOCAT que los ofertan, pueden efectuar la auditoría correspondiente que certifique la efectiva ocurrencia del accidente de tránsito, de las lesiones ocasionadas en él y de los servicios médicos efectivamente prestados 30.8 Las compañías de seguros y las AFOCAT publicarán trimestralmente en su página WEB, bajo responsabilidad, la siguiente información: a) El índice de siniestralidad de cada tipo de vehículo que posea SOAT o CAT emitido, detallando la relación y fecha de los siniestros ocurridos, el nombre de los siniestrados y el monto de los gastos en que hayan incurrido b) El monto de las primas cobradas en cada región del país. c) La Nota Técnica aplicada para el establecimiento de las primas. d) Tarifas y precios unitarios de los servicios de los centros de salud públicos y privados con los cuales hayan suscrito convenios. e) La información detallada relativa al resultado económico obtenido de la venta del referido seguro en cada jurisdicción. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, supervisará los certificados contra accidentes de tránsito emitidos por las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito y verificará la magnitud, severidad y fecha de ocurrencia de los siniestros declarados, a fin de que los índices de siniestralidad reflejen adecuadamente el costo de los siniestros ocurridos, para cuyo efecto podrán solicitar, además de la información antes señalada, los diagnósticos médicos de los heridos. **Artículo 31**.- De las sanciones al incumplimiento de la obligación de contar con seguro El incumplimiento a la obligación establecida en la presente Ley de contar y mantener seguros o certificaciones contra accidentes de tránsito vigentes, inhabilita a la unidad vehicular para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro o certificaciones contra accidentes de tránsito correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento nacional, que deberán ser asumidas por el propietario del vehículo o el prestador del servicio.

[27] *) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo 1051, publicada el 27 junio 2008, se faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a ejercer la potestad sancionadora para garantizar que las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT cumplan con pagar las indemnizaciones en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en la Ley Nº 27181 y en su Reglamento; así como para establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad de ser el caso, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

	En el caso de un vehículo con certificado contra accidentes de tránsito, éste lo habilita a circular solamente en la circunscripción territorial en la cual es válido dicho certificado. Para circular fuera de dicha circunscripción territorial deberá obtener un nuevo certificado contra accidentes de tránsito con validez en dicha provincia o región o un seguro obligatorio contra accidentes de tránsito; salvo que la AFOCAT haya suscrito convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito, de acuerdo a lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la presente ley.
Ley 28515. Ley que promueve la transparencia de la información del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	**Artículo 1.** Objeto de la Ley El objeto de esta ley es establecer la obligatoriedad de que las compañías de seguros o las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito (afocat) publiquen la relación de personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos automotores, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito, con la finalidad de que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a la indemnización correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y demás normas reglamentarias y complementarias. Transcurridos quince (15) días sin que se haya hecho valer el derecho a la indemnización, y siempre y cuando se conozca la dirección domiciliaria de los beneficiarios o la dirección de la persona fallecida, las aseguradoras o las afocat deben comunicarles mediante documento escrito y oportunamente, que pueden ejercer su derecho a la indemnización correspondiente. Dicho documento debe contener, además, la información establecida en el artículo 2. Si no se conoce el domicilio de los beneficiarios del SOAT, la aseguradora o la afocat realiza la comunicación pertinente a través de un diario de cobertura nacional y de una emisora radial de cobertura nacional y otra local. Estas publicaciones se efectúan por dos (2) meses consecutivos, cada treinta (30) días. En las zonas donde predomine el idioma quechua, aimara u otra lengua aborigen, la comunicación referida a la indemnización que corresponda se realizará en el respectivo idioma. En estos casos, la prescripción empieza a correr vencido el plazo de publicación señalado en los párrafos precedentes. **Artículo 2**.- Información a difundir La información a que se refiere el primer párrafo del artículo 1 debe ser difundida en la página web de cada compañía de seguros y debe contener como mínimo lo siguiente: a) Nombre de la persona fallecida. b) Número de la póliza. c) Fecha del accidente.

	d) Lugar del accidente. e) Fecha límite para que se pueda cobrar la indemnización.
Decreto Supremo 024-2002-MTC. Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito	**Artículo 1**.- El presente Reglamento establece las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito terrestre; así como, el régimen y características del seguro obligatorio por accidentes de tránsito, en el marco de la Ley Nº 27181. Rige en todo el territorio de la República. **Artículo 2.-** La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños personales y materiales, así como perjuicios, causados a los ocupantes y terceros no ocupantes del vehículo automotor. **Artículo 3.-** Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento. Los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo automotor que lo hala. La contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito deberá constar en un Certificado SOAT físico o en un Certificado SOAT electrónico que acredite la contratación del seguro, cuyos formatos y contenidos serán aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros. **Artículo 4.-** El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito. **Artículo 7.-** La obligación de contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito recaerá sobre el propietario del vehículo automotor o el prestador del servicio de transporte. Para tal fin se presumirá como propietario, la persona cuyo nombre aparezca inscrito en la tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad del vehículo expedido por el Registro de Propiedad Vehicular. Para todos los efectos de este Reglamento se considerará como tomador del seguro al propietario o a quienes durante la vigencia del seguro se haya transferido o transmitido la propiedad del vehículo o al prestador del servicio de transporte u otro que hubiera contratado el seguro en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, en adelante “el contratante. **Artículo 9.-** El propietario del vehículo, el prestador del servicio de transporte o el tercero con interés asegurable podrá contratar adicionalmente una póliza de seguros por daños materiales y personales causados como resultado de un accidente de tránsito por montos no cubiertos por la póliza de seguro prevista en este Reglamento.

	En tales casos se pagará en primer término las indemnizaciones que procedan en virtud del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aun cuando su contratación sea posterior a la de aquellos. **Artículo 10**.- Lo dispuesto en el presente Reglamento no enerva la obligación de contar con los seguros especiales que establezcan los reglamentos correspondientes, según la naturaleza del servicio. En los casos en que los seguros obligatorios especiales cubran los mismos riesgos y otorguen iguales o mayores beneficios a los cubiertos y otorgados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, el tomador de los seguros especiales sólo se encontrará obligado a contratar el seguro especial por los riesgos o beneficios no cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. **Artículo 11.-** El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito debe ser contratado con las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros. La emisión de un Certificado SOAT electrónico está sujeto al siguiente procedimiento: a) La compañía de seguros envía el número de la placa única de rodaje a través del servicio web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. b) El MTC, a través del servicio web, valida la placa única de rodaje y envía los datos del vehículo a la compañía de seguros. c) Una vez validada la placa única de rodaje, la compañía de seguros emite el Certificado SOAT electrónico y envía el número y fecha de vigencia del mismo a través del servicio web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. d) Una vez expedido el Certificado SOAT electrónico, la compañía de seguros entrega o envía al contratante dicho certificado, observando las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, en lo que corresponda. e) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones almacena en su base de datos la información enviada por la compañía de seguros. Las compañías de seguros únicamente podrán considerar en el costo de la prima los gastos de intermediación y asesoría que correspondan a la etapa de colocación o distribución de la póliza de seguros. Los servicios de intermediación y asesoramiento antes mencionados, serán prestados únicamente por las personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Tratándose de pólizas corporativas, los gastos de intermediación y asesoría antes referidos únicamente podrán incluirse en el costo de la prima si ha mediado autorización expresa del tomador de dicha póliza. **Artículo 15**.- De producirse un accidente de tránsito, el conductor, propietario del vehículo o de ser el caso el prestador del servicio de transporte, está obligado a dar aviso a la compañía de seguros, salvo caso de impedimento debidamente justificado.

	Asimismo, deberá dejar inmediata constancia en la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana, exhibiendo el Certificado SOAT físico; o, indicando que cuenta con Certificado SOAT electrónico, en cuyo caso la contratación y vigencia de la póliza Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito debe ser verificada en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.» **Artículo 16**.- Las víctimas de un accidente de tránsito y sus beneficiarios tendrán acción contra la compañía de seguros, no siéndoles oponibles las excepciones que ésta pueda alegar contra el tomador del seguro que se basen en hechos o circunstancias imputables a este último. **Artículo 28**.- El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido. **Artículo 29**.- El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos por cada persona, ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor asegurado: * Muerte c/u : Cuatro (4) UIT * Invalidez permanente c/u hasta : Cuatro (4) UIT * Incapacidad temporal c/u hasta : Una (1) UIT * Gastos médicos c/u hasta : Cinco (5) UIT * Gastos de sepelio c/u hasta : Una (1) UIT Los gastos médicos comprenden la atención prehospitalaria, los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica y otros gastos que sean necesarios para la rehabilitación de las víctimas. Los gastos de transporte están comprendidos dentro de los gastos médicos, únicamente cuando se trate del traslado de un paciente de un centro de salud a otro de mayor capacidad resolutiva o cuando, por la naturaleza o gravedad de las lesiones, deba trasladarse a la víctima desde el lugar del accidente a otra ciudad. La indemnización por muerte se pagará por el íntegro del monto señalado en este artículo. La de invalidez permanente, conforme a la tabla contenida en el anexo adjunto al presente Reglamento. El pago correspondiente a gastos médicos y gastos de sepelio, se efectuará hasta el monto establecido. El pago por cada día de incapacidad temporal será el equivalente a la treintava (1/30) parte de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de otorgarse la prestación hasta el monto establecido.

	El pago de las indemnizaciones por concepto de invalidez permanente o incapacidad temporal de cualquier índole, no afectará el derecho a percibir la indemnización que corresponda por concepto de gastos médicos. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito podrá ser contratado por coberturas superiores a las mencionadas precedentemente. **Artículo 38**.- El incumplimiento de la obligación de contar con una póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente; o cuando corresponda, no portar el Certificado SOAT físico correspondiente, o portar un Certificado SOAT físico falsificado, inhabilita al vehículo automotor para transitar por cualquier vía pública terrestre del país, debiendo la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en el depósito oficial de vehículos hasta que se acredite la contratación del seguro de accidentes de tránsito, independientemente de la sanción administrativa a que hubiere lugar. En caso del Certificado SOAT electrónico la autoridad competente realizará la verificación de la vigencia de la póliza en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En el caso de vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones activará un sistema de alerta en su base de datos que permita visualizar aquellos vehículos respecto de los cuales no se ha contratado la póliza del SOAT al día siguiente del vencimiento de su vigencia, la misma que será puesta a disposición de las autoridades competentes a fin de llevar cabo la fiscalización de gabinete del cumplimiento de obligación de contar con una póliza vigente del SOAT e iniciar los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan. **Artículo 39.-** Las sanciones por no mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o no portar el certificado respectivo serán establecidas por el Ministerio de Transportes. Comunicaciones, Vivienda y Construcción. **Artículo 40.-** El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la compañía de seguros derivadas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del presente Reglamento, serán sancionadas, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y por la Superintendencia de Banca y Seguros, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 716 y en la Ley Nº 26702 respectivamente. Asimismo, a elección del interesado, podrán formularse quejas ante la Defensoría del Asegurado, teniendo los pronunciamientos de esta entidad carácter vinculante para las compañías de seguro. El incumplimiento de los establecimientos de salud de la obligación que les corresponde de prestar atención médico-quirúrgica de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, podrá ser denunciada ante la Autoridad de Salud por la víctima del accidente o sus familiares y sancionado conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 39 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud y su Reglamento. DISPOSICIONES FINALES Primera. - Los vehículos automotores que tengan matrícula extranjera y que ingresen temporalmente al país, para circular, deberán contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito con vigencia por el tiempo que permanezcan en el país.

	Los vehículos automotores de matrícula extranjera destinados al servicio de transporte terrestre internacional de pasajeros o de mercancías, respecto a los cuales se apliquen normas sobre seguros en virtud de convenios internacionales, no están obligados a contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. (…).
Resolución Ministerial 214-2025-MINSA. Directiva Administrativa para la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo (SOAT) o el Certificado contra Accidentes. 26.3.2025.	DIRECTIVA ADMINISTRATIVA 3^4 -MINSA/DGAIN-2025 DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION DE PACIENTES VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) 0 EL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO (CAT) EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) PUBLICAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES **1. FINALIDAD** Contribuir con el acceso de los pacientes víctimas de accidentes de transito a las atenciones de salud que se brindan en los servicios de salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) publicas dependientes del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, las cuales corresponden ser financiadas por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) tipo "Empresas de Seguro" o "Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Transito (AFOCAT)" que otorgan el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT). **II. OBJETIVO** Establecer las disposiciones técnicas, operativas y financieras necesarias para que las IAFAS que otorgan el SCAT o el CAT, reconozcan el financiamiento de las atenciones de salud de las pacientes víctimas de accidentes de transito que son atendidos en las IPRESS dependientes del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.

Fuente: SPIJ